



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015- 486

REF: APRUEBA CONVENIO PARA
FUNCIONAMIENTO DE JARDIN
INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE
FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE
PUERTO MONTT Y JUNJI. CODIGO
10101067

PUERTO MONTT, 01 AGO 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.882 de Presupuesto Público 2016; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, N° 015/017 de 23 de enero de 2015, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, dentro de su misión institucional, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores más pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas del país.

3.- Que, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente, de su población infantil.

4.- Que, entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer sus respectivos campos de acción.

5.- Que, con fecha 15 de junio de 2016 se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y la Junta Nacional de Jardines Infantiles un Convenio de Transferencia de Fondos para el funcionamiento del Jardín infantil "Chinquihue Alto", Código 10101067, ubicado en camino a Chinquihue Alto S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

6.- Que, es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE** Convenio de Transferencia de Fondos para el funcionamiento del Jardín Infantil, ubicado en camino a Chinquihue Alto S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, suscrito entre la junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, con fecha 15 de junio de 2016, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONVENIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En la ciudad de Puerto Montt, a 15 de junio de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con responsabilidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Cédula de Identidad N° 13.121.513-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, RUT N° 69.220.100-0, representada por su Alcalde don **GERVOY PAREDES ROJAS**, Cédula de Identidad N° 10.065.018-5, ambos domiciliados en calle San Felipe N°80, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también "**la ENTIDAD ADMINISTRADORA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que estos persiguen, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para interpretarlos.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente y de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 015/900 de fecha 30 de diciembre de 2015, complementada y modificada por la Resolución Exenta N° 015/00307, de fecha 09 de mayo de 2016, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente jardín infantil: 10101067

Dirección Establecimiento	Camino Chiquihue Alto S/N°, Comuna de Puerto Montt	
Jornada	Completa 08:30 a 19:00 horas	
Capacidad total de párvulos	52	
Distribución de los Párvulos por nivel	Sala Cuna	Nivel Medio, Heterogéneo y Transición
	20	32

TERCERO: De las obligaciones de la entidad administradora. Para la adecuada implementación y funcionamiento del Jardín Infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA está obligada a:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos.
- b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencias de fondos.
- c) Contar con el proyecto educativo (PEI) o plan general anual de trabajo técnico-pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las bases Curriculares de la Educación Parvularia.

d) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el jardín infantil y los distintos actores de la comunidad educativa y aplicarlo. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación ante conductas constituyan falta a la seguridad de los niños y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales y maltrato infantil.

e) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo prestar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.

f) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI.

g) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.

h) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.

i) Efectuar una debida selección del personal que prestara funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de éste.

j) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardín infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.

k) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.

l) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En ningún caso la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá solicitar aportes económicos a los apoderados.

m) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres, los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre el sistema integral de información y atención Ciudadana (SIAC), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.

n) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con transferencia de fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.

o) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del ministerio de Hacienda.

p) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.

q) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuesto del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como así mismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva- entre ellas el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles – disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:

a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.

b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en lo fines dispuestos en el presente contrato.

d) A proporcionar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil, a través de un concesionario contratado por ésta. El gasto que demande la alimentación no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El jardín Infantil y/o Sala Cuna, deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprenda una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.

La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de párvulos pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil y/o sala cuna con jornadas especiales en días y/ u horas distintos a los indicados precedentemente.

El jardín infantil y/o sala cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente.

No obstante lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en caso calificados, modificar el periodo de funcionamiento del establecimiento según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferentemente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas.

Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. En estos casos la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijara el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante el mes de funcionamiento para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda.

Si el jardín infantil se encontrare en el caso establecido precedentemente solo se le transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y el pago de los consumos básicos.

SEXTO: Del ingreso progresivo al establecimiento y circunstancias especiales.

Con el objeto de permitir el ingreso progresivo de los niños y niñas al jardín infantil en el de marzo de cada año, atendiendo la necesidad de otorgar un periodo de adaptación de los mismos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijara el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante dicho mes, para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda.

En caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por las autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en este y al pago de los consumos básicos, siempre y cuando la suspensión del funcionamiento o de la disminución de la asistencia sea igual o superior a un mes y por un periodos de treinta días. Con todo, el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para este y los meses en que se aplique esta medida no ser consideraran como base de cálculo de la transferencia de los meses que correspondan.

Si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijara el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos de los meses que correspondan.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos incisos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses.

SEPTIMO: La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, fiscalizara permanentemente el cumplimiento de la normativa institucional y legal, la que comprenderá los siguientes ámbitos:

- a) Organizacional
- b) Procesos Educativos
- c) Buen Trato Y Familia
- d) Higiene y Alimentación
- e) Infraestructura y Seguridad
- f) Financiero

OCTAVO: De la determinación del monto de la transferencia.

La entidad administradora recibirá mensualmente un aporte cuyo será el que resulte de multiplicar el valor párvulo- mes por la asistencia promedio registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago.

Con todo, la asistencia de los meses de febrero y julio no será considerada para efectos de la determinación del monto a transferir, debiendo ser reemplazada por la asistencia del mes inmediatamente anterior.

Si la asistencia promedio registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100% del monto total autorizado para éste.

Si al aplicar la regla general de cálculo indicada en el párrafo primero de la presente clausula, el monto a transferir resulta ser inferior al 75% del valor total de la capacidad autorizada del respectivo nivel, el cálculo del monto a transferir se podrá efectuar en base a la asistencia promedio registrada en el respectivo nivel en los tres meses de funcionamiento anteriores al mes precedente al pago, si con este cálculo el monto a transferir fuese mayor.

Si para la aplicación del promedio indicado anteriormente hubiere que recurrir a la asistencia del mes de febrero o del mes de julio, ésta no se contabilizará y se deberá utilizar para el referido calculo los tres meses que correspondan según la regla general de cálculo.

A los jardines infantiles que inician actividades en un respectivo nivel o se produce un aumento de la capacidad autorizada de éste, si ya estuviese en funcionamiento y que por tales circunstancias no sea posible aplicar el cálculo referido en los párrafos precedente de la presenta clausula, se les aplicarán las siguientes normas:

- a) El primer mes de funcionamiento de transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, para dicho nivel que inicia actividades o que experimenta un aumento de la capacidad autorizada, si ya estuviera en funcionamiento;

b) El segundo mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de capacidad autorizada del nivel que se trate, el monto de la transferencia se calculara en base a la asistencia promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago. No obstante lo anterior, si la asistencia promedio registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100% del monto total autorizado para éste.

En caso que el mes precedente al pago corresponda al mes de febrero o julio, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva.

c) El tercer mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de capacidad autorizada del nivel que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno dos, tres y cuatro de la presente clausula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo cuarto, en caso de aplicarse este, se deberá efectuar en base a la asistencia promedio registrada en los dos meses de funcionamiento precedente al pago.

Si el mes anterior al mes precedente al pago corresponde a febrero o julio, se considerará la asistencia del mes precedente al pago. No obstante lo anterior, si la asistencia promedio registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100% del monto total autorizado para éste. En circunstancias que la asistencia del mes precedente al pago sea inferior al 75%, se transferirá el equivalente al porcentaje de asistencia de dicho mes.

d) El cuarto mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de capacidad autorizada del nivel que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno dos, tres y cuatro de la presente clausula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo cuarto, en caso de aplicarse este, se deberá efectuar en base a la asistencia promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

Si la aplicación del promedio indicado en el párrafo anterior hubiere que recurrir a la asistencia del mes de febrero o julio, ésta no se contabilizara y se deberá acudir para el referido calculo a los dos meses que correspondan.

Asimismo una vez suscrito y aprobado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles el presente convenio la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá recibir un aporte previo al inicio de actividades, correspondiente al monto total más un 50% del mismo que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad autorizada que se inicia del respectivo nivel o del aumento de cobertura de éste para efecto de destinarlo a la adquisición de equipamiento y/o material didáctico que permitan habilitar el establecimiento para su funcionamiento.

NOVENO: Del pago de la transferencia.

El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

DECIMO: Del uso y destino de los fondos.

Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítems autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, si no que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DECIMO PRIMERO: De la rendición de cuentas.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA está obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba que informara mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.

La JUNJI determinara la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado. Los comprobantes de ingreso con la documentación autentica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación autentica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los fiscalizadores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, tratándose de transferencias efectuadas al sector privado, corresponderá a la Junta Nacional de Jardines Infantiles mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamientos y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aun cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera.

DECIMO SEGUNDO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos.

Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DECIMO TERCERO: De las sanciones.

En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de los gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en que se efectuó el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importe o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DECIMO CUARTO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidas por la JUNJI.
- d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- f. Atraso en las rendiciones de cuentas, o rendiciones incompletas.
- g. Cobros indebidos de derecho de matrícula y/o mensualidad.
- h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distintos a los indicados precedentemente.
- i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviniente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- l. Ocurrencia de cualquier acto u omisión que importe la vulneración de los derechos de los lactantes y párvulos asistentes al establecimiento.
- m. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia, que a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

DECIMO QUINTO: De la vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el mes de mayo de 2016, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley anual de presupuesto del sector público. En este caso, la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá disponer, en coordinación con la JUNJI, la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Asimismo, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de capital cuando correspondiere.

DÉCIMO SEXTO: De la normativa del presente convenio.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a lo establecido en:

- a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
- b) Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N° 67 de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- c) Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su reglamento.
- d) Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas.
- e) Manual de la JUNJI sobre transferencia de fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles.
- f) Resolución del (la) Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) de la JUNJI, que establece que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a las leyes, decretos, resoluciones e instructivos que complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen a los instrumentos indicados precedentemente.

DECIMO SEPTIMO: Del término de convenios anteriormente suscritos.

Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y sus eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DECIMO OCTAVO: De la personería.

La personería de don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Cédula de Identidad N° 13.121.513-4, Director Regional, Región de Los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en las resoluciones N° 015/017, de 23 de enero de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, y en Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000 que delega facultades que indica en los Directores Regionales.

La personería de don **GERVOY PAREDES ROJAS**, para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA consta en Decreto Exento N° 11.591, de fecha 06 de diciembre de 2012, estableciéndose que desde esa fecha asumió como Alcalde de la comuna de Puerto Montt.

DECIMO NOVENO: De los ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA”.

2.- IMPUTESE, , el gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 170 “Convenios con Municipalidades y Otras Instituciones”, Glosa 05, Programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SERGIO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


SUS/DCM/LDA/YCP/dcm

DISTRIBUCIÓN

Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
Subdirección de Recursos Financieros
Subdirección de Calidad y Control Normativo
Unidad de transferencia
Unidad de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes